

Contestación demanda

Esperanza Garcia <cojudiciales@gmail.com>

Mié 22/06/2022 15:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Duarte <edar213@hotmail.com>; dennys.1006@hotmail.com <dennys.1006@hotmail.com>

Señora Juez

PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE

E. S. D.

REF.: **RADICADO:**

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **JOSÉ ALEJO GAHONA IBAÑEZ**

Demandados: **EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ**

ESPERANZA GARCÍA BEDOYA, en mi condición de apoderada del demandado, allego a su despacho la contestación de la demanda, las pruebas, poder, y la acreditación como abogada.

Atentamente



Esperanza García Bedoya

Bogotá junio 16 de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCOU MINICIPAL
Municipio de Quipile Cundinamarca.
E. S. D.

ASUNTO: PODER

DECLARACION EXTRAORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO GAHONA IBAÑEZ.
DEMANDADO: EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ

EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.202.547 expedida en Soacha, mediante el presente escrito acudo ante su despacho para expresarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ESPERANZA GARCIA BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.542.968 de Bogotá, D.C y portadora de la tarjeta profesional de abogada No.17.538 del CSJ para que a partir de la fecha funja como apoderada judicial y lleve hasta su culminación el proceso mencionado en mi condición de demandado.

Mi apoderada queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada en la forma y términos de este poder.

Con todo respeto,



EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ
C. C No 79.202.547 de Soacha Cundinamarca

Acepto



ESPERANZA GARCIA BEDOYA
C. C No. 41542968 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 17.538 del C.S.J.
Correo: cojudiciales@gmail.com
Tel: 3133180349

Señora Juez

PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE

E. S. D.

REF.: **RADICADO:**

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **JOSE ALEJO GAHONA IBAÑEZ**

Demandados: **EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ**

ESPERANZA GARCIA BEDOYA, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.542.958 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 17.538 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, según poder que se anexa en su calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** conforme al art. 96 del CGP, formulada ante usted por el señor **JOSE ALEJO GAHONA IBAÑEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Quipile, en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Se admite en cuanto al poder conferido. No se admite, en cuanto el área solicitada por cuanto no corresponde a la realidad de los hechos.

SEGUNDO: No se admite, de conformidad con el documento de arrendamiento suscrito entre José Rodríguez y Rosa Martínez el 9 de diciembre del 1953 que comenzaría a

regir a partir del 1 de enero de 1954, donde se alindera la mejora así: "**Por el pie linda con terrenos de Ricardo Moreno, por un costado con tierras de Teófilo Arias, por la cabecera con Eloísa González y por lo último con tierras del mismo arrendador**". Esto es tema de verificación en la inspección judicial que se practicara.

Estos mismos linderos se encuentran consignados en el contrato de compraventa allegado con la demanda de fecha 30 de julio de 1987 suscrito entre Flor Maria Martínez de Reyes y el demandante señor José Alejo Gaona Ibáñez.

TERCERO: No se admite, puesto que carece de legitimidad la señora FLOR MARÍA MARTINEZ DE REYES, puesto que se desconoce como adquirió, y con base en que transfiere **el dominio, propiedad y posesión, no hay documento que acredite su legitimidad para vender, no hay prueba allegada.** Esto será tema de verificación en la inspección judicial que se practicara y los testimonios que se rendirán en el proceso.

CUARTO: No se admite, la posesión fue tomada mediante contrato de arrendamiento, como consta en el contrato suscrito entre el propietario del inmueble y la señora ROSA MARTINEZ, y que, en el mismo, igualmente las partes se comprometieron, **EL PROPIETARIO A VENDERLE EL TERRENO, O LA ARRENDATARIA A VENDER LA MEJORA.** Esto es tema de verificación en la inspección judicial que se practicara y los testimonios que se rendirán.

Igualmente revisado el certificado de tradición de dicho predio los propietarios de acuerdo a la anotación #2 del 28 de octubre del 2011 en la que se deja constancia que mediante escritura 1369 del 4 de

octubre del 2011 notaria 55 se hizo la adjudicación en sucesión del señor José Rodríguez y María Consejo Casallas González cuyos signatarios se les adjudico en una sexta parte para cada uno. A: José Gustavo, Leonor, Bertilda, Mirian Sofia, Doralise Rodríguez Casallas y Flor Elisa Rodríguez de Gómez.

En cuanto a la posesión publica y pacífica no nos consta, puesto que es de público conocimiento el abandono que se operó de los predios en dicha zona por el orden público y que se confirmara por lo nuestro dicho con los testimonios que se recepcionaran como las certificaciones que se acreditaran expedidas tanto por el gobierno municipal como la Gobernación de Cundinamarca, Y siempre se estuvo a la espera a lo acordado para el pago de la mejora como quedo escrito o comprometido en el contrato de arrendamiento.

Igualmente se pone en conocimiento del despacho, que la afirmación contenida no es acertada ya que, además, mi mandante presento **querella a la perturbación a la posesión** en contra del señor Gahona en la inspección de policía de Quipile.

El ciudadano demandante no ha pagado los servicios públicos, no ha pagado impuesto predial, causo daños graves al predio de mi mandante. Todas estas circunstancias se acreditarán con el trámite en la inspección de policía de la querella instaurada y con los testimonios que se rendirán dentro de este proceso y que se verificarán con la práctica de la inspección judicial.

QUINTO: No se admite, falta a la verdad, se acreditará dentro de este proceso con las pruebas a recepcionar. No se desconoce en vía de discusión las mejoras, pero

se deberá acreditar dentro de este proceso las condiciones de las mismas **mediante el avalúo que desde ya se solicita al despacho para que se designe un perito experto, un agrónomo para efectos de determinar el tiempo de las mismas, puesto que se trata de bienes perecederos con el transcurso del tiempo desaparecen y desde el inicio del contrato de arrendamiento se determinó la posibilidad del pago de las mismas o la compra del terreno donde se encontraban asentadas las mismas.** En consecuencia, nos atenemos a lo que se pruebe dentro de este proceso. Y esta presto mi mandante a cumplir con la palabra empeñada en el contrato.

SEXTO: Es cierto porque evidentemente la Oficina de Instrumentos Públicos certifica que el actual propietario es mi mandante señor Edgar Afranio Duarte Rodríguez.

SEPTIMO: No se admite. Porque el demandante no ha ejercido como pretende la posesión de manera libre, pacífica e ininterrumpida y mucho menos por el termino que manifiesta de 30 años, puesto que desde el mismo momento que mi mandante adquirió dicho predio por parte de sus dueños a dado a conocer al demandante el hecho de dar cumplimiento al contrato de arrendamiento y le ha ofrecido el pago de las mejoras que supuestamente ha adquirido.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la parte actora por las siguientes consideraciones:

PRIMERO: No se admite, por cuanto lo que se pretende alegar por prescripción adquisiva, no reúne los requisitos para demandar la misma, por cuanto no ha ejercido la explotación económica, no ha ejercido los actos de propietario de señor y dueño, como es el pago del impuesto predial, como es el pago de los servicios de electricidad, como tampoco ha ejercido la posesión de forma pacífica e ininterrumpida y que además, el predio en la que se habían plantado las plantas de plátanos, el café no corresponde a lo que se pretende en un área de 13.049.00 M2 puesto que está claramente determinado en los contratos que se allego al proceso como el primigenio del año 53 es **aproximadamente** de 2 fanegadas, teniendo entendido que cada fanegada equivale a 6400 mts2

Esta pretensión no es clara, ni precisa, como lo exige el artículo 82 numeral 4 del CGP, aunado de que no está determinado con claridad a que título adquirió la vendedora FLOR MARIA MARTINEZ DE REYES las mismas.

Nos oponemos a las mismas por cuanto se sustentan en hechos falsos, apartados de la realidad, por tanto, no se reúnen los requisitos que exige para que se declare en favor del demandado tal prescripción, **su permanencia en el inmueble fue consensuada, acordada, Art. 375 numeral 3 del Código General del Proceso, como se acredita con los contratos que obran en el proceso.**

Es una afirmación temeraria, están en curso en conductas penales por falso testimonio, fraude procesal, abuso de confianza agravada, ellas nunca han adquirido la posesión material y física del predio que pretenden usucapir, situación que demostraremos

ampliamente en el trámite de este proceso, **artículo 79. Temeridad o mala fe.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda..., **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.** (Se presento un consenso, acuerdo, conforme al art. 375 numeral 3 entre las partes)
2. **Cuando se aduzcan calidades inexistentes** (No se acredita el dominio, la propiedad y posesión por parte de la VENDEDORA de las mejoras al demandante)
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos

Los linderos no corresponden a la realidad.

SEGUNDA: De conformidad con lo expresado en el punto anterior, es improcedente.

TECERO: No es una pretensión.

EXCEPCIONES DE FONDO:

LEGITIMACION EN LA CAUSA, INEXIGIBILIDAD, INEXISTENCIA, TRANSACCIÓN, INEFICACIA, ABUSO AL DERECHO A LITIGAR, DOLO, FALSEDAD, CONFUSION,

CONGRUENCIA: Excepciones que se fundamentan en lo siguiente.

- Al revisar con detenimiento el escrito de la demanda y sus anexos se detectaron las siguientes circunstancias que no dan claridad, ni precisión al libelo demandatorio así:

- No se acredita como adquirió el dominio, la propiedad la vendedora de la mejora al señor Gaona, si fue por compra o por cual otro medio.
- Si no ha ejercido la condición de señor y dueño, como es el pago de impuestos de predial, y solo se ha limitado al pago de una mejora que según los 3 recibos anexos que corresponden a los años 2013, 2014 y 2015, no acredita el tiempo de 30 años, no acredita el tiempo demandado, como el ejercicio de esos actos.
- No hay congruencia entre el libelo demandatorio y las pruebas allegadas con el mismo, del análisis de los documentos aparecen varias circunstancias que dan duda como al mencionarse un área superior a las 2 fanegadas, al haber ejercido actos de perturbación al predio de mi mandante como se acreditara con la querrela radicada en la inspección de policía del municipio de Quipile, y con las pruebas allí acreditadas, como la inspección realizada por la misma inspectora.
- Los hechos en que se fundamenta las pretensiones son apartados de la realidad, por tanto, no se reúnen los requisitos que exige para que se declare en favor del demandado tal prescripción, **su permanencia en el inmueble fue consensuada, acordada, Art. 375 numeral 3 del Código General del Proceso, como se acredita con los contratos que obran en el proceso.**
- por cuanto lo que se pretende alegar por prescripción sin haber ejercido la explotación económica, sin haber ejercido los actos de propietario como es el pago del impuesto predial, como es el pago de los servicios de electricidad,

como tampoco ha ejercido la posesión de forma pacífica e ininterrumpida y que además el predio en la que se habían plantado plantas de plátanos, el café no corresponde a lo que se pretende en un área de 13.049.00 M2 puesto que está claramente determinado en los contratos que se allego al proceso como el primigenio del año 53 es **aproximadamente** de 2 fanegadas, teniendo entendido que cada fanegada equivale a 6400 mts2

- Se reitera que carece de legitimidad la señora, FLOR MARÍA MARTINEZ DE REYES, puesto que se desconoce como adquirió, y como **transfiere el dominio, propiedad y posesión**, bajo qué condiciones adquirió la mejora, si fue por compra, donde está el contrato de compraventa, o adjudicación en juicio de sucesión de la señora Rosa Martínez, y que el documento debió hacerse con la solemnidad que exige la ley en estos casos.

ARTICULO 282 DEL CGP: señora Juez solicito que al proferirse sentencia si encuentra hechos probados que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente, dando aplicación en su integridad este precepto en aras de garantizar el debido proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL :

1. Poder conferido
2. Contrato de arrendamiento del predio a la señora Rosa Martínez por parte de su propietario José Rodríguez, suscrito el 9 de diciembre de 1.953.

3. Querrela radicada el 9 de abril del 2021 en la Inspección de Policía del Municipio de Quipile, para lo cual se oficiará a la Inspección de Policía de Quipile para que se allegue al proceso el trámite de la querrela instaurada en dicha inspección por parte del señor Edgar Afranio Duarte Rodríguez, la cual fue presentada el 9 de abril de 2021.
4. Constancia del pago del impuesto predial del predio objeto de litigio.
5. Se oficie a la Personería Municipal para que certifique sobre la situación de orden público que padeció el municipio, indicando periodo y el abandono de que fue objeto la zona rural del municipio.
6. Se oficie a la Alcaldía Municipal de Quipile para que certifique sobre la situación de orden público que padeció el municipio, indicando periodo y el abandono de que fue objeto la zona rural del municipio como los atentados y asesinatos que sufrió la población quipileña
7. Se oficie a la Gobernación de Cundinamarca, Secretaria de Gobierno para que certifique sobre la situación de orden público que padeció el municipio, indicando periodo y el abandono de que fue objeto la zona rural del municipio.
8. Informe de policía adelantado por el señor Agente Saldaña adscrito a la Estación de Policía de Quipile de fecha 24 de marzo de 2021, solicitando muy respetuosamente oficiar a la Estación de policía para que lo allegue al Despacho para que obre dentro del proceso.

9. Certificado catastral especial, expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca.

INSPECCION JUDICIAL. Solicito la práctica de la inspección judicial decretar con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso para comprobar linderos, mejoras, antigüedad y demás hechos tendientes a comprobar la posesión, reservándome el derecho de ampliar los puntos enunciados en el momento de la diligencia, como solicitar declaraciones, allegar documentos conforme al artículo 236 y ss. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

PERITO TÉCNICO O EXPERTO Se solicita la designación para determinar las plantas que constituyen las mejoras como según el contrato allegado con la demanda consistentes en café, plátano, pastos su antigüedad, estado de las mismas, costos Etc. reservándome el derecho de ampliar los puntos enunciados en el momento de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se cite al demandante señor **JOSE ALEJO GAONA IBAÑEZ**, que se le interrogará sobre los hechos de la demanda, de su contestación, que en forma verbal o en sobre cerrado le formularé en la respectiva audiencia.

TESTIMONIAL:

Se solicita se decreten los testimonios de las siguientes personas todas mayores de edad, para que declaren sobre los hechos de esta demanda y su contestación a: JOSE AFRANIO DUARTE, JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS, CARLOS FRANCO, JUAN CARLOS TRASLADINO, ADOLFO GUEVARA CAMELO y MARIA PAULA RUIZ PINILLA.

6. Las demás que su señoría considere oportunas y conducentes.

NOTIFICACIONES

Demandante en la dirección allegada en la demanda.

Demandado: Edgar Afranio Duarte Rodríguez correo: edar213@hotmail.com, teléfono: 3107661046.

La suscrita en la secretaria de su Despacho, Cel. 313 318 03 49, correo electrónico: cojudiciales@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,



ESPERANZA GARCÍA BEDOYA

C.C. #41.542.958 de Bogotá

T.P. #17.538 C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 01 - 2013 DE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA FINCA BUENAVISTA MUNICIPIO DE QUIPILE - CUNDINAMARCA SUSCRITO ENTRE EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C No.79.202.547 Y _____ IDENTIFICADO CON C.C No. _____

EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.202.547, actuando en nombre propio y, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por la otra _____, identificado con Cedula de Ciudadanía No. _____, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 01 – de 2013 DE UN LOTE DE TERRENO** ubicado en la Finca Buenavista, Vereda la Judea del Municipio de Quipile Cundinamarca previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el lote objeto del presente contrato, ubicado dentro de la Finca Buenavista lo adquirió el señor **JOSE RODRIGUEZ** y la señora **CONSEJO CASALLAS** a título de venta como consta en la Escritura Pública No. 6130 del 26 de septiembre del año 1950. **2)** Que el señor **JOSE RODRIGUEZ** y la señora **ROSA MARTINEZ** ya fallecidos celebraron contrato de arrendamiento del lote de terreno objeto del presente contrato, ubicado dentro de la Finca Buenavista el día 09 de diciembre del año 1953. **3)** Que el Señor _____ una vez fallecida la señora **ROSA MARTINEZ**, la sustituyo viviendo de manera interrumpida en el lote objeto del presente contrato, ubicado dentro de la Finca Buenavista por cuenta y responsabilidad suya sin que obrara voluntad y consentimiento escrito para esta eventualidad, por parte del propietario y arrendador del contrato anterior señor **JOSE RODRIGUEZ 4)** Que el señor **JOSE RODRIGUEZ** y la señora **CONSEJO CASALLES** fallecieron el día 23 de junio del año 1997 y 27 de abril del año 1996 respectivamente. **5)** Que el señor **EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ** adquirió a título de venta la finca denominada Buena Vista a los herederos de los causantes señor **JOSE RODRIGUEZ** y señora **CONSEJO CASALLAS**, **6)** Que en virtud de lo anterior se estima procedente por parte del señor **EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ** y el señor _____ acordar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** "Dar Lote de terreno en arrendamiento al arrendatario, el cual forma parte de la Finca Buena Vista, situado en la vereda la Judea del Municipio de Quipile Departamento de Cundinamarca, el cual consta de una superficie estimativa de una (1) fanegada, siendo sus linderos los siguientes: **1)** Por el Norte con predios del señor **CARLOS FRANCO.** **2)** Por el Sur con predios del señor **TIBERIO VELA.** **3)** Por el Oriente con predios del Propietario señor **EDGAR AFRANIO DUARTE R 4)** Por el Occidente con **LA QUEBRADA LA TIGRA**, Lote que forma parte de la Finca Buenavista". **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL ARRENDATARIO:** **A) OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabamientos. **3.** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que las partes esperan y la ley y las buenas costumbres exigen en materia contractual. **4.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del arrendador, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **5.** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. **6** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Colaborar con el arrendador en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **8.** Responsabilizarse del adecuado cuidado del bien que le sea arrendado para la ejecución del contrato, de tal surte, que deberá responder por daño del mismo. **9.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **10.** Brindar el apoyo requerido al arrendador en el proceso de seguimiento, evaluación y control. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO 1º** Se señala expresamente la existencia en el predio objeto del presente contrato, de las siguientes mejoras de propiedad de "EL ARRENDATARIO:**1)** una (1) Casa de habitación constando la misma de _____ **2)** _____ () matas de café _____ **3)** _____ () matas de _____ **TERCERA:** Se deja constancia por medio del presente de la existencia de TRES hilos de alambre de púas N° 12, sostenido sobre postes de madera vareteados y pintados de propiedad del arrendador. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.**Queda prohibido al arrendatario continuar construyendo, haciendo mejoras como: Sembrar cultivos adicionales, instalar postearía, cercas, talar árboles ni modificar las mejoras ya existentes, sin previa voluntad y consentimiento expreso y autorizado en escrito por el arrendador o propietario del bien inmueble. Excepto la explotación únicamente de las

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 01 - 2013 DE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA FINCA BUENAVISTA MUNICIPIO DE QUIPILE - CUNDINAMARCA SUSCRITO ENTRE EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C No.79.202.547 Y _____ IDENTIFICADO CON C.C No. _____

mejoras ya existentes, **CLAUSULA TERCERA - VALOR RENTA DEL CONTRATO:** El valor total del contrato se establece en la suma de _____ (\$ _____), para un valor anual de _____ (\$ _____).

CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El arrendatario, pagará al arrendador la renta del contrato en tres (3) pagos así: A). Con cargo a la vigencia del 15 de julio de 2013 al 15 de julio de 2014 la suma de _____ (\$ _____) que corresponde a un (1) año vencido B). Con cargo a la vigencia del 16 de julio de 2014 al 15 de julio de 2015 la suma de _____ (\$ _____) que corresponde a un (1) año vencido. C). Con cargo a la vigencia del 16 de julio de 2015 al 15 de julio de 2016 la suma de _____ (\$ _____) que corresponde a un (1) año vencido.

Estos pagos se harán efectivos por parte del arrendatario al arrendador dentro de los cinco (05) días del mes siguiente a la terminación de cada vigencia anual. **PARÁGRAFO 1:** El arrendador pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven del pago de impuesto predial del bien inmueble arrendado, de conformidad con la Ley colombiana. El de servicio de energía por cuenta de arrendatario.

CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) AÑOS, contados a partir de la firma de la suscripción del presente contrato, más una prórroga opcional a favor del arrendatario de un (01) año más, debiendo hacer conocer su deseo de continuar en arrendamiento con dos (02) meses de anticipación a la conclusión del primer plazo, en forma fehaciente y por escrito al arrendador o propietario. **PARAGRAFO - :** EL ARRENDATARIO se obliga a garantizar libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA SEXTA - SANCIONES PECUNARIAS: 1.**

MULTAS: En caso de que el ARRENDATARIO se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL ARRENDADOR podrá imponerle, previo el procedimiento legal que corresponda, multas sucesivas y diarias por el cero uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la declaratoria de caducidad del contrato ante el competente. **2.**

CLAUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del arrendatario del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el arrendatario conviene en pagar al arrendador, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el arrendador hará efectiva mediante acuerdo conciliatorio con el arrendatario, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al arrendatario del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA SEPTIMA - CADUCIDAD:**

De conformidad con lo establecido en la Ley, Decretos y demás normas concordantes, se declarará la caducidad del contrato previo el procedimiento correspondiente, cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA NOVENA - CESION Y SUBCONTRATACION:**

EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni sub arrendar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subarriendo. **CLAUSULA DECIMA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por

EL ARRENDATARIO con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO y/o sus dependientes si los hubiere. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos

que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Material fotográfico de las instalaciones de la vivienda y diferentes mejoras existentes al bien dado en arrendamiento. **Parágrafo:** El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISION:** EL ARRENDADOR controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las

obligaciones por parte del ARRENDATARIO de manera personal o a través de una persona designada

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 01 - 2013 DE LOTE DE TERRENO
UBICADO EN LA FINCA BUENAVISTA MUNICIPIO DE QUIPILE -
CUNDINAMARCA SUSCRITO ENTRE EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ
IDENTIFICADO CON C.C No.79.202.547 Y _____
IDENTIFICADO CON C.C No. _____**

por el arrendador quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – AVISO: EL ARRENDATARIO** se obliga a dar aviso inmediato por escrito a **EL ARRENDADOR** y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, que impida la continuación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - DE INDEMNIDAD DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDATARIO mantendrá indemne AL ARRENDADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el arrendatario, durante la ejecución del contrato y hasta su terminación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al arrendatario todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Quipile Cundinamarca, Inspección la Botica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma por las partes.

Para Constancia se firma en dos (02) ejemplares en el Municipio de Quipile Cundinamarca, a los Quince (13) días del mes de Julio de 2013.

EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ

Cedula de Ciudadanía No. _____
El Arrendador

Cedula de Ciudadanía No. _____
El Arrendatario

Quipile Cundinamarca. 09 de abril de 2021.

Señora
Inspectora de Policía
Municipio de Quipile
Departamento de Cundinamarca
E. S. D.

Referencia: Perturbación a la Posesión.
Querellante: Edgar Afranio Duarte Rodríguez
Querellado: Alejandro Gaona

Yo EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 79.202.547 de Soacha Cundinamarca, actuando en nombre propio, presento querrela de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN en contra del Sr ALEJANDRO GAONA quien vulnera la posesión con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que yo Edgar Afranio Duarte Rodríguez soy el poseedor y propietario del bien objeto de la querrela
2. Que se han presentado actos o hechos arbitrarios que me impiden el tranquilo ejercicio de la tenencia o posesión
3. Que el Sr Alejandro Gaona es el responsable de los hechos perturbadores
4. Que es procedente ordenar que las cosas (servidumbre de paso, nacedero de agua, plantación de construcciones) regresen al estado original.

Posesión

Desde el 12 de julio de 2013 adquirí la propiedad y posesión del predio **Finca Buena Vista**, según Escritura Publica No. 0797 de la Notaria 55 del Circulo de Bogotá identificada con matrícula inmobiliaria No. 156-109692, Registro Catastral No. 000000080025000 ubicada en la Vereda Arabia del Municipio de Quipile, la cual se halla comprendida dentro de los siguientes linderos tomados textualmente del título de tradición anterior: PRIMER LINDERO: Un mojón marcado con el numero uno (1) y de este a dar a un mojón marcado con la letra "P", lindando por este costado con de Carmen Robayo, de la letra "P", siguiendo al mojón marcado con la letra "A" y de aquí sigue camino arriba a dar al mojón marcado con la letra "E" y de aquí a encontrar el mojón marcado con la letra "L" lindando por este costado con de Rafael Casallas y de la letra "L" baja al mojón marcado con el número cuatro (4) y de aquí en travesía a otro mojón marcado con el número tres (3) lindando por estos costados con Eloísa Fuerte de Gonzalez y del lote número tres "3" sigue hasta otro mojón marcado con el número dos "2" lindando con la hacienda de la Arabia, del mojón número dos "2" al mojón número uno "1" y de aquí a encontrar el mojón marcado con la letra "B" y de aquí a otro marcado con una "C" y de aquí al mojón marcado con una "J" y de este mojón a encontrar el mojón marcado con una "R" y de este al mojón marcado con el número uno "1" que esta como primer lindero, lindando por este costado con de la vendedora.

1. Los actos que acreditan el ejercicio de mi posesión han sido:
 - 1.1. He ejercido el derecho a la propiedad y posesión del inmueble finca Buena Vista desde el 12 de julio de 2013.
 - 1.2. He pagado el impuesto predial del bien inmueble objeto de la presente querrela desde el año 2013 hasta el año 2020, de igual modo el servicio público de energía
 - 1.3. He cultivado y arrendado pastos para la explotación ganadera, generándome de esta forma un ingreso económico.
 - 1.4. He visitado el inmueble de manera regular (lote ubicado dentro de la Finca Buena Vista designado en mejora según escritura pública No. 6130 Notaria 2 del circulo de Bogotá con fecha del 26 de septiembre de 1950, encerrándolo con postes en madera y alambrando en cuerda de púas, mejora de la cual no recibo canon de arrendamiento por parte del Sr Alejandro Gaona desde el momento en que este predio lo compre a los herederos del Sr José Rodríguez

Perturbación

2. Los actos constitutivos de la perturbación son:
 - 2.1. El día 23 de marzo de 2021 al dirigirme del Municipio de Anolaima a la finca Buena Vista del Municipio de Quipile de mi propiedad y estando allí observe que la servidumbre de paso que comunica del lote donde existe una mejora el cual forma parte de la Fina Buena Vista con el camino real, había sido alterado en distancia aproximada de 130 metros y un ancho aproximado de de 3 metros por una Máquina Retroexcavadora la cual se encontraba abandonada y sin operario, alterando de esta forma la servidumbre de paso, cause de agua, delimitación de linderos, plantación de nueva construcción, perturbando de manera dolosa la posesión, tenencia y propiedad que tengo sobre la finca Buena Vista parte alta y el lote en mejora el cual forma parte integral de mi finca Buena Vista, al igual el predio del Sr Carlos Franco en distancia aproximada de 20 metros, de igual forma construcción de una habitación sin que para ello obrara permiso escrito por parte mía y de autoridad legal para adelantar estas obras y modificación de servidumbre de paso.
 - 2.2. El día 24 de marzo me dirigí a la Inspección de Policía de Quipile, para poner en conocimiento los hechos de perturbación a la posesión por parte del Sr Alejandro Gaona que tengo sobre la propiedad de mi finca Buena Vista, seguidamente la Sra Inspectora se comunicó con la Estación de Policía de Quipile con el fin de que por parte de este entidad se adelantara inspección policiva al lugar de los hechos.
De inmediato los funcionarios de la policía entre ellos el Sr Agente Saldaña se dirige al lugar de los hechos, estando allí el Sr Agente Saldaña en mi compañía inspecciona el lugar tomando con su celular imágenes que evidencian la perturbación a la posesión, encontrando en el lugar de los hechos una retroexcavadora apagada sin la presencia del operario, luego nos dirigimos por el camino alterado hacia la parte baja, donde se encontró la casa ubicada dentro de la mejora del Sr Gaona, en donde se observa la iniciación de nueva construcción, de lo cual el Sr agente me informo que elaboraría el respectivo informe de policía para ser allegado a la inspección de policía de Quipile.
 - 2.3. El día 25 de marzo regreso a lugar de los hechos encontrando la Maquina retroexcavadora ampliando el camino de servidumbre de paso, me dirijo al Sr operario de la misma, quien me manifiesta que su nombre es Juan Carlos Trasladino, a quien le informo que la Inspección y la Policía de Quipile ya tienen conocimiento de estos hechos de adelantar trabajos dentro de la finca de mi propiedad sin mi permiso y los requisitos de ley que para estos casos exige la normatividad legal y las Autoridades Municipales.
 - 2.4. El día 30 de marzo siendo aproximadamente las 9.30 a.m. la Señora Inspectora de Policía del Municipio de Quipile se dirige al lugar de los hechos, previa citación a las partes, para adelantar Inspección judicial al lugar de los hechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión es regulada por el artículo 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia así:

PRETENCIONES

1. Que se declare que el Sr Alejandro Gaona es perturbador de la posesión que existe sobre el predio finca Buena Vista de propiedad del Sr Edgar Afranio Duarte Rodríguez.
2. Que se ordene al Sr Alejandro Gaona que cese los actos que perturban la posesión
3. Que se ordene al Sr Alejandro Gaona el restablecimiento de la servidumbre de paso, nacedero de agua, edificaciones, cerramiento de linderos al estado original.
4. Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.
5. Que por parte del despacho de la inspección de policía se nombre a un perito evaluador para que asista al lugar de los hechos y pueda establecer la cuantía por daños y perjuicios que el querellado debe reconocer al señor Edgar Afranio Duarte.
6. Que de común acuerdo entre las partes se proceda a elaborar contrato de arrendamiento de la propiedad (lote de terreno) el cual es de propiedad del Sr Edgar Afranio Duarte Rodríguez, y de ser preciso se reconozca por parte del Sr Gaona los cánones de arrendamiento retroactivos dejados de percibir por el Sr Querellante desde el 12 de julio de 2013 a la fecha.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 ibidem, y en atención al factor territorial, usted señora inspectora, es competente para conocer este asunto.

PRUEBAS

1. Aportadas.

Solicito al despacho de la inspección de policía de manera atenta que tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

- 1.1. Fotocopia de Escritura Pública No.6130 del 26 de septiembre de 1950 del Circulo de Bogotá.
- 1.2. Fotocopia del contrato de arrendamiento de mejora suscrito entre el Sr José Rodríguez y la Sra. Rosa Martínez el 09 de diciembre de 1953
- 1.3. Fotocopia del levantamiento topográfico Finca Buena Vista.
- 1.4. Fotocopia de la Escritura Publica No. 0797 de la Notaria 55 del Circulo de Bogotá del 12 de julio de 2013 en la que acredito la propiedad y posesión de la Finca Buena Vista
- 1.5. Certificado de tradición del inmueble Finca Buena Vista.
- 1.6. Fotocopia de pago impuesto predial año 2020.
- 1.7. Fotocopia factura pago servicio público de energía.

2. Solicitadas.

- 2.1. Solicito a la señora inspectora tener en cuenta el informe de inspección judicial adelantada por su despacho el día 30 de marzo de 2021 en el lugar de los hechos.
- 2.2. De igual modo solicito al despacho de la inspección de policía tener en cuenta el informe de policía adelantado por el Sr Agente Saldaña adscrito a la Estación de Policía de Quipile el día 24 de marzo de 2021.

3. Testimoniales.

- 3.1. Solicito se cite y tenga en cuenta al **Sr Carlos Franco** residente en la Vereda Arabia con teléfono móvil No. 302 2547277 Para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente querella.
- 3.2. Solicito se cite y tenga en cuenta al **Sr Afranio Duarte** residente en la inspección de la Botica teléfono móvil No. 312 4475833, para para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente querella.
- 3.3 Solicito se cite y tenga en cuenta al **Sr Juan Carlos Trasladino** con teléfono móvil No. 313 4339334 para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente querella

NOTIFICACIONES

Al querellante Sr Edgar Afranio Duarte Rodríguez en la finca Buenavista, Vereda Arabia del Municipio de Quipile Cundinamarca, celular 310 7661046 correo electrónico edar213@hotmail.com
Al querellado Sr Alejandro Gaona en el celular móvil No. 310 7587750

Cordialmente

Edgar Afranio Duarte Rodríguez
C.C. No. 79.202.547
Correo electrónico edar213@hotmail.com
teléfono móvil 310. 7661046

150445 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

17538
Tarjeta No.

78/04/27
Fecha de Expedición

77/12/15
Fecha de Grado

ESPERANZA
GARCIA BEDOYA
41542958
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41.542.958
GARCIA BEDOYA

APELLIDOS
ESPERANZA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA





Per el presente documento hacemos constar nosotros José Rodríguez cedulado con el N. 1972224 de Quipile y Rosa Martínez con tarjeta de Identidad N.2333 de Quipile hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se expresa en las clausulas siguientes; Primera; José

Rodríguez, da en arrendamiento dos fanegadas de tierra situada en la vereda "Judca" a Rosa Martínez dicha finca llamada Buena Vista por el termino de dos años, contados desde el primero de Enero de 1.954. Segunda; El valor del arrendamiento anual se acuerda de comun acuerdo por la suma de setenta y dos pesos (\$ 72.00) los que pagará a fin de cada año. Tercera; Dicha finca está alindada asi; Per el pie linda con tierras de Ricardo Moreno par un costada con tierras de Tiofile Arias, por la cabesera con Eleisa Gonzalez y por el último con tierras del mismo arrendador. Cuarta; Jose Rodriguez se compromete con Rosa Martínez a pagarle su mejora en caso de que no quiera seguirle dejando el terreno en arrendamiento o venderle a la Sra Rosa el terreno que tiene en arrendamiento lo que arreglaran de comun acuerdo el precio de la tierra o el precio de la mejora. Quinta; La señora Rosa Martínez queda con orden del arrendador a seguir poniendo la mejora que ella quiera. Para constancia de todo lo dicho firmamos el presente documento en Quipile a los primeros nueve dias del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. (Quipile Diciembre 9 de 1.953.)

El Arrendador .

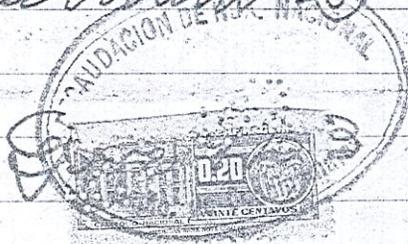
José Rodríguez

La arrendataria .

Rosa Martínez

Testigo.

Guerrino Suarez





Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal Quipile
Nit. 899999431-0



MUNICIPIO DE QUIPILE

NIT:899999431-0

PAZ Y SALVO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente aparece inscrito, como propietario RODRIGUEZ * JOSE identificado bajo el número 00-00-00-00-0008-0025-0-00-00-0000 denominado BUENAVISTA, con un avalúo de 10,975,680, con una cabida superficial de 6 Hectáreas, 7000 m² y 49 m² de construcción, para la vigencia del 2021.

Destino: TRAMITES

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)



MARIA BELEN MORENO DUARTE
Secretaria de Hacienda



TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39
alcaldia@quipile-cundinamarca.gov.co
Codigo postal 253030

Certificado Catastral Especial

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: **miércoles 01 septiembre 2021**

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física

Departamento: 25 - Cundinamarca
Municipio: 596 - Quipile
Número predial: 255960000000000080025000000000
Número predial anterior: 25596000000080025000
Dirección: BUENAVISTA
Matrícula inmobiliaria: 156 - 109692
Área terreno: 6 Ha 7000 M2
Área construida: 49.00 M2

Información Económica

Avalúo: \$ 10.975.680,00 M/cte

Información Jurídica

Nombre de los	Tipo de documento	Número de documento
DUARTE RODRIGUEZ EDGAR AFRANIO	Cédula de ciudadanía	79202547

Información Especial

Colinda por	Número predial
Norte	255960000000000080020000000000
Norte	255960000000000080062000000000
Norte	255960000000000080313000000000
Norte	255960000000000080008000000000
Occidente	255960000000000080009000000000
Occidente	255960000000000080029000000000
Occidente	255960000000000080008000000000
Occidente	255960000000000080010000000000
Oriente	255960000000000080020000000000
Oriente	255960000000000080023000000000
Sur	255960000000000080029000000000
Sur	255960000000000080023000000000

2016

ALCALDIA DE QUIPILE

Nit: 899999431-0 Código postal

sábado, 21 de mayo de 2016



RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2016001963

Cód. Catastral 00000000008002500000 Nit./C.C 360788
 Propietario RODRIGUEZ * JOSE
 Nombre del Predio BUENAVISTA
 Año Pago 2015 Fecha 15/07/2015 Valor Pagado 115,600 Nro. Recibo 2015002146

Area Has. 6
 Area Mts. 7000
 Area Const. 49

Año	IMil	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Corpo	Reg. Int. Corp.	OTROS	Ajuste	Total
2016	10	9,721,000	97,210	0	4,861	14,582	0	5,800	-31	112,700
								0	0	
								0	0	
								0	0	
								0	0	
								0	0	
								0	0	
								0	0	

TOTALES	97,210	0	-4,861	14,582	0	5,800	-31	112,700
----------------	--------	---	--------	--------	---	-------	-----	---------

TOTAL A PAGAR: 112,700.00

PAGO HASTA 2016

SON: CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS PESOS MC.

FIRMA CONTRIBUYENTE


 ANDREA

Cod. Postal

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

2018

ALCALDIA DE QUIPILE

Nit: 89999431-0 Codigo postal

viernes, 2 de febrero de 2018



RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2018000180

Cód. Catastral 00000000008002500000

Nit./ C.C 360788

Propietario RODRIGUEZ * JOSE

Area Has. 6

Area Mts. 7000

Nombre del Predio BUENAVISTA

Area Const. 49

Año Pago 2017 Fecha 06/01/2017 Valor. Pagado 103,000 Nro. Recibo FC-20170000

Año	I/Mil	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Corpo Reg.	Int.Corp.	OTROS	Ajuste	Total
2018	10	10,045,000	100,450	0	15,068	15,068	0	3,000	50	103,500
								0	0	
								0	0	
								0	0	
								0	0	
								0	0	
								0	0	
								0	0	
T O T A L E S			100,450	0	-15,068	15,068	0	3,000	50	103,500

TOTAL A PAGAR: 103,500.00

SON: CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MC.

FIRMA CONTRIBUYENTE

Cod. Postal

ANGELA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

2019

ALCALDIA DE QUIPILE

Nit:899999431-0 Codigo postal

AV 2 # 2-39

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

sábado, 9 de marzo de 2019

VENCE: domingo, 31 de marzo de 2019

Página 1 de 1

Cód. Catastral	000000000080025000000000	Nit./ C.C	360788	Area Has.	6	Area Const.	
Propietario	RODRIGUEZ * JOSE	Area Mts	7000		49		
Nombre del Predio	BUENAVISTA	Dirección Correspondencia	Codigo Postal				
Dirección Predio	BUENAVISTA						
Ultimo Año Pago	2018	Fecha Pago	02/02/2018	Valor. Pagado	103,500	Nro. Recibo	FC-2018000180

Año	I/Mil	% Max	Avaluo	Impuesto	Interés Imp	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos-Abonos	Aju	Total
2019	10.00	0.00	10,346,000	103,460	0	0	15,519	0	3,100	15,519	40	106,600
			SUBTOTAL	103,460	0	0	15,519	0	3,100	-15,519	40	106,600
			TOTAL	103,460	0	0	15,519	0	3,100	-15,519	40	106,600

DEUDA SIN FINANCIAR

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod	Concepto	VirConcepto	VirDescuento	VirInteres	Ajuste	Total
2019		Sobretasa Bomberil	3,104	0	0	-4	3,100
TOTALES			3,104	0	0	-4	3,100

TOTAL A PAGAR: 106,600.00

SOM: CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MC.

Banco Agrario de Colombia
001 300 072 800 - B

CONSERVACION CUENTA CORRIENTE
\$106.600,00

codigo de verificación de la cuenta para tener certifique
que el cobro con sobretasa se registra correctamente
en el sistema. Se recomienda de acuerdo al
valor para que la cuenta. Cualquier
consulta en Bogotá al 59497500 (re)
013000915000



ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

rección: PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-849901

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REFERENCIA DE PAGO. 1010265902020002356

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2020002356
 FECHA DE EXPEDICION **Estrato Tarifa**
 viernes, 26 de junio de 2020 **10**

NOMBRE PROPIETARIO: RODRIGUEZ * JOSE
 NIT./ C.C 360788 CODIGO POSTAL

DIR. PREDIO BUENAVISTA

CEDULA CATASTRAL 000000000080025000000000 AREA HEC 6 AREA Mts. 7000 AREA CONST. 49
 ULTIMO AÑO PAGO 2018 FECHA PAGO 02/02/2018 VLR PAGADO 103,500 FACTURAFC-2018000180

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2019	10.00	10,346.000	82,768	0	0	15,519	4,368	0	4,000	45	106,700
2020	10.00	10,656.000	106,560	0	10,656	15,984	0	0	3,200	12	115,100
									0	0	
									0	0	
									0	0	

TOTAL A PAGAR 221,800

PAGUE HASTA	26-jun-20	221,800
--------------------	------------------	----------------

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Impuesto Predial	189,328	29,113
Descuentos+Alivios tributarios	-10,656	-29,113
CorpoRegional	31,503	4,368
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	57	0

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL



ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

Dirección: PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010265902020002356

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 N°. 2020002356

CED. CATASTRAL 000000000080025000000000 avaluo Act 10,656,000
 PROPIETARIO: RODRIGUEZ * JOSE NIT / 360788
PAGUE HASTA 26-jun-20 VALOR 221,800.00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	189,328	29,113
Descuentos	-10,656	-29,113
CorpoRegional	31,503	4,368
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	7,200	0
Ajuste	57	0

RELACION DE CHEQUES

Banco No. Cheque Valor del Chequ

PAGUE HASTA	26-jun-20	221,800
--------------------	------------------	----------------



(415) 7709998805460 (8020) 000001010265902020002356 (3900) 0000221800 (96) 20200626

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA



ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

FAX 031-8499000
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 6

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	189,328	29,113
Descuentos	-10,656	-29,113
CorpoRegional	31,503	4,368
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	57	0

788

26-jun-20 VALOR 221,800.00



5460 (8020) 000001010265902020002356 (3900) 0000221800 (96) 20200626

PAGUE HASTA	26-jun-20	221,800
--------------------	------------------	----------------

Valor del Chequ

viernes, 26 de junio de 2020

LABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

BANCO

26/06/2020 10:59:38 Cajero danibem

Oficina: 3155 - QUIPILE

Terminal: B3155CJ040V2 Operacion: 98727981

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

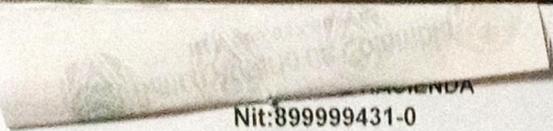
Valor: \$221,800.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 CMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14503 IMPUESTO PREDIAL - MUNICIPI

Ref: 000001010265902020002356

Antes de retirarse de la ventanilla, por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el computador. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO****REFERENCIA DE PAGO. 1010265902022000670****Nit:899999431-0**

rección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-849901

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 2022000670

CONTRIBUYENTE

NOMBRE PROPIETARIO: DUARTE RODRIGUEZ EDGAR AFRANIO

NIT / C C 79202547

CODIGO POSTAL

DIR PREDIO BUENAVISTA

FECHA DE EXPEDICION

Estrato**Tarifa**

viernes, 11 de febrero de 2022

1**14**

CEDULA CATASTRAL 0000000000800250000000

AREA HEC 6

AREA Mts. 7000

AREA CONST. 49

ULTIMO AÑO PAGO 2021

FECHA PAGO 22/04/2021

VLR PAGADO

159,400

FACTURAF-C-2021002100

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2022	14.00	10.976.000	153.664	0	23.050	16.464	0	0	4.600	22	151.700
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION**TOTAL A PAGAR 151,700**

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES	PAGUE HASTA	31-mar-22	151,700
Impuesto Predial	153.664	0			
Descuentos - Alivios tributarios	-23.050	0			
CorpoRegional	16.464	0			
Sobretasa	0	0			
Alumbrado publico	0	0			
Ajuste	22	0			

* Esta factura presta merito ejecutivo conforme al articulo 68 del C.C.A. y articulo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el articulo 828 del E.T.

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL**ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA****Nit: 899999431-0**

Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

**REFERENCIA DE PAGO
1010265902022000670**FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N° 2022000670

CED CATASTRAL 0000000000800250000000 avaluo Act 10,975,680

PROPIETARIO: DUARTE RODRIGUEZ EDGAR AFRA NIT/ 79202547

PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 151,700.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010265902022000670 (3900) 0000151700 (96) 20220331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	153.664	0
Descuentos	-23.050	0
CorpoRegional	16.464	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado Publico	0	0
Otros Cobros	4.800	0
Ajuste	22	0

RELACION DE CHEQUES

Banco No Cheque Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-22	151,700
-------------	-----------	---------

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL**ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA****Nit: 899999431-0**

Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

**REFERENCIA DE PAGO
1010265902022000670**FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N° 2022000670

CED CATASTRAL 0000000000800250000000 avaluo Act 10,975,680

PROPIETARIO: DUARTE RODRIGUEZ EDGAR AFRA NIT / C. 79202547

**PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES
FINANCIERAS****PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 151,700.00**

BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV14503	33155000847	CC
BANCO AGRARO AHO	431553001006	CA
Recauda Bancolombia	.37272373117	CA



(415) 7709998805460 (8020) 000001010265902022000670 (3900) 0000151700 (96) 20220331

RELACION DE CHEQUES

Banco No Cheque Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-22	151,700
-------------	-----------	---------

viernes, 11 de febrero de 2022

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL**ALCALDIA****BANCO**